

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DE DALLAS**

**COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS
(SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION),** §

Demandante,

v.

**STANFORD INTERNATIONAL BANK LTD.,
STANFORD GROUP COMPANY,
STANFORD CAPITAL MANAGEMENT, LLC.,
R. ALLEN STANFORD, JAMES M. DAVIS y
LAURA PENDERGEST-HOLT**

Demandados.

Caso núm.:

**ORDEN DE RESTRICCIÓN TEMPORAL, ORDEN DE CONGELACIÓN DE ACTIVOS,
ORDEN QUE EXIGE REVISIÓN CONTABLE, ORDEN QUE REQUIERE LA
PRESERVACIÓN DE DOCUMENTOS, Y ORDEN QUE AUTORIZA PRODUCCIÓN DE
PRUEBAS INMEDIATA**

Este asunto se planteó ante mí, el Juez de Distrito de Estados Unidos que firma al calze, este 16 de febrero de 2009, a solicitud de la demandante Comisión de Valores de los Estados Unidos (la “Comisión”) de emitir una orden de restricción temporal contra los demandados Stanford International Bank, Ltd. (“SIB”), Stanford Group Company (“SGC”), Stanford Capital Management, LLC (“SCM”), R. Allen Stanford (“Stanford”), James M. Davis (“Davis”) y Laura Pendergest-Holt (“Pendergest-Holt”) (en conjunto, los “Demandados”), y órdenes de congelación de activos, requerimiento de contabilidad, prohibición de destrucción de documentos, retiro de los pasaportes de Stanford, Davis y Pendergest-Holt, autorización de producción inmediata de pruebas y un servicio alternativo de proceso y notificación. Sobre la base de los documentos que presentó la Comisión y los argumentos de los abogados de la Comisión, el Tribunal resuelve lo siguiente:

1. Este Tribunal tiene jurisdicción sobre el asunto de esta acción y sobre los Demandados.

2. La Comisión es una parte legítima para presentar esta acción que pretende obtener las medidas de reparación solicitadas en su Reclamo.

3. La jurisdicción es adecuada en el Distrito Norte de Texas.

4. Hay causa justificada para creer que los Demandados han participado, y lo siguen haciendo, en actos que constituyeron, constituyen y constituirán violaciones de la Sección 17(a) de la Ley de Valores (Securities Act) de 1933 (“Ley de Valores”) [15 U.S.C. § 77q(a)], Sección 10(b) de la Ley de Bolsa de Valores (Securities Exchange Act) de 1934 (“Ley de Bolsa”) [15 U.S.C. § 78j(b)], Regla de la Ley de Bolsa 10b-5 [17 C.F.R. § 240.10b-5], Secciones 206(1) y 206(2) de la Ley de Asesores de Inversión (Investment Advisers Act) de 1940 (“Ley de Asesores”) [15 U.S.C. § 80b-6(1), (2)], y Sección 7(d) de la Ley de Empresas de Inversiones (Investment Company Act) de 1940 (“Ley de Empresas de Inversiones”) [15 U.S.C. § 80a-7(d)].

5. Hay causa justificada para creer que los Demandados seguirán participando en los actos y prácticas que constituyen las violaciones establecidas en el párrafo 4 a menos que se los restrinja y se les prohíba una orden de este Tribunal.

6. Hay causa justificada para creer que los Demandados utilizaron medios indebidos para obtener fondos y activos de inversionistas. Hay causa justificada para creer que los Demandados dispersarán activos y que algunos activos se ubican en el extranjero.

7. Una revisión contable es apropiada para determinar la disposición de los fondos de los inversionistas y para determinar el total de activos que deben seguir congelados.

8. Es necesario preservar y mantener los registros empresariales de los Demandados para impedir su destrucción.

9. En este procedimiento la Comisión solicita una medida cautelar preliminar.

SEC v. Stanford International Bank, Ltd., et al.
Orden de restricción temporal, Orden de congelación de activos y otras medidas de reparación

10. Las restricciones de tiempo de las Reglas Federales de Procedimiento Civil (Fed. R. Civ. P.) 26(d) y (f), 30(a)(2)(C) y 34 no se aplican a este procedimiento a la luz de las medidas solicitadas por la Comisión y su demostración de causa justificada.

11. La producción inmediata de pruebas es adecuada para permitir una audiencia rápida y justa de la solicitud de la Comisión de una medida cautelar preliminar.

12. Hay causa justificada para creer que Stanford, Davis y Pendergest-Holt pueden tratar de abandonar los Estados Unidos para eludir su responsabilidad por los actos fraudulentos aquí alegados.

POR LO TANTO SE ORDENA que:

A. A los demandados, sus funcionarios, directores, agentes, servidores, empleados, abogados y toda otra persona en concertación o participación activa con ellos se les restringe y prohíbe violar la Sección 17(a) de la Ley de Valores [15U.S.C. § 77q(a)], directa o indirectamente, al ofrecer o vender cualquier valor mediante el uso de algún medio o instrumento de transporte o comunicación en el comercio interestatal o mediante el uso de correos, al:

- (1) utilizar cualquier dispositivo, esquema o artificio para defraudar; o
- (2) obtener dinero o propiedades por medio de una declaración falsa de hechos materiales o de cualquier omisión de declarar un hecho material necesario para que las declaraciones hechas, a la luz de las circunstancias en las cuales se hicieron, no resulten engañosas; o
- (3) participar en cualquier transacción, práctica o rumbo de negocios que resulte o pudiera resultar en fraude o engaño al comprador;

B. A los demandados, sus funcionarios, directores, agentes, servidores, empleados, abogados y toda otra persona en concertación o participación activa con ellos, se les restringe y prohíbe violar la Sección 10(b) de la Ley de Bolsa o la

SEC v. Stanford International Bank, Ltd., et al.
Orden de restricción temporal, Orden de congelación de activos y otras medidas de reparación

Regla 10b-5 [15 U.S.C. § 78j(b) y 17 C.F.R. § 240.10b-5], directa o indirectamente, en relación con la compra o venta de cualquier valor, usando cualquier medio o instrumento de comercio interestatal, o los correos, o cualquier instalación de cualquier bolsa nacional de valores, al:

- (1) usar o emplear cualquier dispositivo o argucia manipuladores o engañosos en contravención de las reglas y normas promulgadas por la Comisión;
- (2) usar cualquier dispositivo, esquema o artificio para defraudar;
- (3) formular una declaración falsa de un hecho material u omitir declarar un hecho material necesario para que las declaraciones hechas, a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, no resulten engañosas; o
- (4) emprender cualquier acto, práctica o rumbo de negocio que resulte o pudiera resultar en un fraude o engaño a cualquier persona;

C. A Stanford, Davis, Pendergest-Holt, SGC, SCM, sus funcionarios, directores, agentes, servidores, empleados, abogados y toda otra persona en concertación o participación activa con ellos, se les restringe y prohíbe violar las Secciones 206(1) y 206(2) de la Ley de Asesores [15 U.S.C. § 80b-6(1), (2)], directa o indirectamente, mediante el uso de los correos o cualquier medio o instrumento de comercio interestatal, al:

- (1) emplear algún dispositivo, esquema o artificio para defraudar a cualquier cliente o potencial cliente; o
- (2) participar en toda transacción, práctica o rumbo de negocios que actúe como fraude o engaño a cualquier cliente o posible cliente;

D. A SIB, SGC, sus funcionarios, directores, agentes, servidores, empleados, abogados y toda otra persona en concertación o participación activa con ellos se les restringe y prohíbe violar la Sección 7(d) de la Ley de Empresas de Inversión [15 U.S.C. § 80a-7(d)], directa o indirectamente, mediante el uso de los correos o cualquier medio o instrumento de comercio interestatal, al:

- (1) actuar como una compañía de inversión, no constituida o creada de otra manera conforme con las leyes de los Estados Unidos o de un estado, y ofrecer vender, vender o entregar después de la venta, en relación con una oferta pública, cualquier valor del cual tal compañía sea la emisora; o
- (2) actuar como depositario, fiduciario o suscriptor de tal compañía; a menos que
- (3) la Comisión, ante solicitud de la compañía de inversión no constituida o creada de otra manera conforme a las leyes de los Estados Unidos o de un estado, emita una orden condicional o incondicional que permita a dicha compañía registrarse y hacer una oferta pública de sus valores mediante el uso de los correos y medios o instrumentos de comercio interestatal.

5. A los Demandados, sus funcionarios, directores, agentes, servidores, empleados, abogados y toda otra persona en concertación o participación activa con ellos, que reciban aviso efectivo de esta Orden por entrega personal o de otro modo, y a cada uno de ellos, aquí se les restringe y prohíbe hacer, directa o indirectamente, todo pago o gasto de fondos que pertenezcan o estén en posesión, custodia o control de los Demandados, o efectuar alguna venta, obsequio, hipoteca u otra disposición de cualquier activo que pertenezca o esté en posesión, custodia o control de los Demandados, hasta que se demuestre a este Tribunal que los Demandados tienen fondos o activos suficientes para satisfacer todos los reclamos provenientes de las violaciones alegadas en la querrela

SEC v. Stanford International Bank, Ltd., et al.
Orden de restricción temporal, Orden de congelación de activos y otras medidas de reparación

de la Comisión o hasta que se deposite una fianza o garantía suficiente para asegurar el pago de cualquiera de tales reclamos. Esta disposición mantendrá plena vigencia y efectos hasta nueva orden de este Tribunal y no caducará.

6. A todos los bancos, caja de ahorros, bancos de ahorros, compañías fiduciarias, agentes bursátiles, comerciantes de productos básicos, compañías de inversión, otras instituciones financieras o depositarias, y compañías de inversión que tengan una o más cuentas a nombre, por cuenta o en beneficio de los Demandados, aquí se les restringe y prohíbe, con respecto a tales cuentas, participar en toda transacción con valores (excepto transacciones de liquidación necesarias para cumplir una orden judicial) o algún desembolso de fondos o valores hasta recibir una orden ulterior de este Tribunal. Esta disposición mantendrá plena vigencia y efecto hasta nueva orden de este Tribunal y no caducará.

7. A todas las demás personas, sociedades, asociaciones, sociedades de responsabilidad limitada y otras entidades artificiales aquí se les restringe y prohíbe desembolsar todo tipo de fondos, valores u otra propiedad obtenida de los Demandados sin una contraprestación adecuada. Esta disposición mantendrá plena vigencia y efecto hasta nueva orden de este Tribunal y no caducará.

8. A los Demandados se les exige por la presente que hagan una relación de cuentas provisional, bajo juramento, dentro de los diez días de emitida esta orden o tres días antes de cualquier audiencia sobre la solicitud de la Comisión de medida cautelar preliminar, lo que ocurra antes: (1) detallando todas las sumas de dinero y otros beneficios que cada uno recibió, directa o indirectamente, como resultado de las actividades alegadas en la querella (incluidos la fecha en que se recibió el dinero u otro beneficio y el nombre, domicilio y número de teléfono de la persona que pagó el dinero u otorgó el beneficio); (2) enumerando todos sus activos actuales, dondequiera que estén ubicados y en manos de quien quiera que estén (incluidos el nombre y el domicilio del tenedor y el monto o valor de las tenencias); y (3) enumerando todas las cuentas con cualquier institución financiera o bursátil mantenidas en nombre, por cuenta o en beneficio de los Demandados (incluidos el

SEC v. Stanford International Bank, Ltd., et al.
Orden de restricción temporal, Orden de congelación de activos y otras medidas de reparación

nombre y dirección de los titulares de la cuenta y el número de cuenta) y el monto mantenido en cada cuenta en todo momento durante el período comprendido desde el 1 de enero de 2000 hasta la fecha de la relación. Esta disposición mantendrá plena vigencia y efecto hasta nueva orden de este Tribunal y no caducará.

9. A los demandados, sus funcionarios, directores, agentes, servidores, empleados, abogados y a toda otra persona en concertación o participación activa con ellos, incluidos todo banco, agente bursátil, o cualquier institución financiera o depositarias que reciban aviso efectivo de esta Orden por entrega personal o de otro modo, y a cada uno de ellos, aquí se les restringe y prohíbe destruir, retirar, mutilar, alterar, ocultar o deshacerse de cualquier manera de todo libro y registro propiedad o que guarde relación con las transacciones y activos de los Demandados o de las entidades bajo su control. Esta disposición mantendrá plena vigencia y efecto hasta nueva orden de este Tribunal y no caducará.

10. El alguacil de los Estados Unidos de cualquier distrito judicial en que los Demandados tengan negocios o puedan encontrarse, o en los cuales pueda ser ubicado cualquier Activo de la Administración Judicial, está autorizado a hacer y se le instruye que haga notificación de procesos a solicitud de la Comisión.

11. Se autoriza a la Comisión a notificar y dar aviso a los Demandados de estos procedimientos y de las medidas otorgadas aquí mediante el correo de los Estados Unidos, correo electrónico, fax o por cualquier otro medio autorizado por las Reglas Federales de Procedimiento Civil (Federal Rules of Civil Procedure).

12. La producción inmediata de pruebas puede llevarse a cabo de acuerdo con lo siguiente:

- A. Cualquiera de las partes puede advertir y llevar a cabo declaraciones con examen oral y puede solicitar y obtener de las partes la presentación de documentos u otros objetos para inspeccionar o copiar antes de transcurridos treinta días después de entregarse una notificación y la querrela de la Comisión Demandante a los Demandados.

SEC v. Stanford International Bank, Ltd., et al.
Orden de restricción temporal, Orden de congelación de activos y otras medidas de reparación

- B. Todas las partes cumplirán las disposiciones de la Regla 45 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil (Fed. R. Civ. P.) acerca de la emisión y entrega de emplazamientos, a menos que la persona señalada para dar testimonio o presentar documentos y objetos acepte dar el testimonio o presentar los documentos u objetos sin la emisión de un emplazamiento o hacerlo en otro lugar que aquél en que el testimonio o la presentación puedan ser obligatorios.
- C. Cualquiera de las partes puede advertir y llevar a cabo declaraciones bajo examen oral sujetas a un aviso con un mínimo de setenta y dos (72) horas.
- D. Todas las partes presentarán para inspección y copia todos los documentos y objetos solicitados dentro de las setenta y dos (72) horas de entregada una solicitud por escrito de tales documentos y objetos.
- E. Todas las partes presentarán respuestas por escrito a interrogatorios por escrito dentro de las setenta y dos (72) horas de entregados los interrogatorios.

13. Todas las partes presentarán contestaciones escritas a cualquier solicitud de hallazgos de la otra parte y las relaciones provisionales de cuentas que deberán presentar los Demandados mediante entrega a la Comisión Demandante, se harán al siguiente domicilio:

UNITED STATES SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION
Fort Worth Regional Office
Attention: David Reece
Burnett Plaza, Suite 1900
801 Cherry Street, Unit #18
Fort Worth, TX 76102-6882
Fax: (817)978-4927

y mediante entrega a otras partes en la(s) dirección(es) señalada(s) por escrito por ellas. Tal entrega se hará por el medio más inmediato disponible, incluido el correo electrónico y el fax.

*SEC v. Stanford International Bank, Ltd.,
et al.*
Orden de restricción temporal, Orden de congelación de activos y otras medidas de reparación

14. Stanford, Davis y Pendergest-Holt entregarán sus pasaportes hasta que se resuelva la solicitud de la Comisión de una medida cautelar preliminar, y se les prohíbe viajar fuera de los Estados Unidos.

15. Los Demandados, sus directores, funcionarios, agentes, servidores, empleados, abogados, depositarios, bancos y aquellas personas en concertación o participación activa con alguno o más de ellos, y cada uno de ellos, deberán:

- (a) dar los pasos necesarios para repatriar al territorio de los Estados Unidos todos los fondos y activos de inversionistas descritos en la querrela de la Comisión en esta acción que estén en su poder o bajo su control directo o indirecto, en conjunto o individualmente, y depositar tales fondos en el Registro del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Texas, y
- (b) suministrar a la Comisión y al Tribunal una descripción por escrito de los fondos y activos así repatriados.

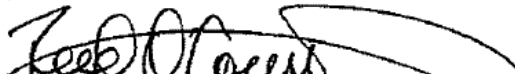
16. Los Demandados presentarán, por los medios más inmediatos posibles, incluido el correo electrónico y el fax, todos los documentos que se opongan a la solicitud de la Comisión de una medida cautelar preliminar y de otras medidas a más tardar en las 72 horas anteriores a cualquier audiencia programada sobre la solicitud de medida cautelar preliminar. La Comisión entregará toda respuesta por lo menos 24 horas antes de cualquier audiencia sobre la solicitud de medida cautelar preliminar por los medios más inmediatos disponibles, incluyendo el fax.

17. A menos que se prorrogue mediante acuerdo de las partes, la porción de esta orden que constituye una orden de restricción temporal caducará a las 5:00 p.m. del día 2 de marzo de 2009 o en otra fecha posterior que resuelva este Tribunal. Todas las demás disposiciones de esta orden mantendrán plena vigencia y efecto hasta que sean modificadas

*SEC v. Stanford International Bank, Ltd.,
et al.*
Orden de restricción temporal, Orden de congelación de activos y otras medidas de reparación

específicamente por una orden ulterior de este Tribunal. A menos que el Tribunal resuelva sobre la solicitud de medida cautelar preliminar de la Comisión conforme a la Regla 43(e) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil (Fed. R. Civ. P.), la adjudicación de la solicitud de una medida cautelar preliminar de la Comisión tendrá lugar en el Tribunal de los Estados Unidos, Distrito Norte de Texas Dallas, Texas, el día 2 de marzo de 2009, a las 10:00 a.m., sito en 1100 Commerce Street Dallas Texas 75242 (Edificio Earl Cabell).

FIRMADO Y RESUELTO a las 11:40 a.m., hora del centro, este 16 de febrero de 2009.



JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

*SEC v. Stanford International Bank, Ltd.,
et al.*
Orden de restricción temporal, Orden de
congelación de activos y otras medidas de
reparación